

SECRETARIA: A Despacho el presente asunto, devuelto por el Superior, quien mediante providencia dictada el 10 de agosto, declaró inadmisibile el recurso de apelación concedida contra el ordinal 6º del auto 941 del 4 de mayo de 2021, revoco parcialmente el ordinal 5º y confirmó el rechazo de plano del incidente de nulidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.982
Actuación:	Sucesión
Causante:	Flavio Vélez Cornejo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00061 00
Providencia:	Obedézcase y cúmplase

Se recibe de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, la providencia que resolvió el recurso de apelación interpuesta por la apoderada judicial de la señora Maria Graciela Diaz Acevedo, cónyuge supérstite del causante, y de los herederos Daniel Nicolás, Diana Paola y Martha Carolina Vélez Díaz contra el auto No. 941 del 4 de mayo de 2021, mediante el cual se rechazaron de plano los incidentes promovidos por aquellos y se negó la excepción previa formulada dentro de esta causa mortuoria, determinación que se dispondrá obedecer y cumplir.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

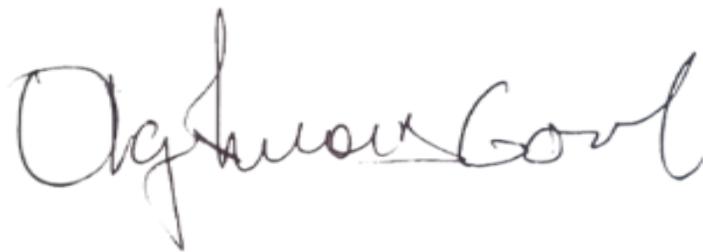
PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala de Familia, en providencia del 10 de agosto de 2022, mediante la cual decidió declarar, por

no ser apelable, inadmisibile el recurso de apelación indebidamente concedido contra el ordinal 6º del auto 941 del 4 de mayo de 2021, por medio del cual se negó la excepción previa de “Falta de jurisdicción o competencia”, igualmente se revocó parcialmente el ordinal 5º, para que en su lugar ordenar al juzgado se realice el estudio de los requisitos que establece el artículo 521, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., de la solicitud de abstención para seguir tramitando el proceso y de encontrarse reunidos, se tramite el respectivo incidente. Se confirmó lo relativo al rechazo de plano de incidente de nulidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, se procederá a realizar el estudio del artículo 521, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., frente a la solicitud de abstención para seguir tramitando el proceso, y de encontrarse reunidos los requisitos, se tramitará el correspondiente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav